

Proceso: Ejecutivo Singular de mínima cuantía
Demandante: Heidy Jimena Patiño Román.
Demandado: Nelly Londoño Giraldo.
Rad: 2020-00103.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Anserma, Caldas, veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Auto N° 373

Procede el Despacho a resolver sobre la admisión de la demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA promovida por la señora HEIDY JIMENA PATIÑO ROMAN identificada con la cédula de ciudadanía número 1.054.924.876 en contra de la señora NELLY LONDOÑO GIRALDO identificada con C.C. 24.393.897.

Pretende la señora PATIÑO ROMAN, que se ADMITA el proceso, pero al revisar el documento que sirve de soporte a la demanda y compararlo con lo peticionado, se encontraron diferencias en las fechas y en los valores de los intereses requisito indispensable en la presentación de la demanda Art. 89 del CGP.

En tal virtud procede el despacho a inadmitir la demanda y a conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días para corregirla so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Anserma, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda ejecutiva singular presentada por la señora HEIDY JIMENA PATIÑO ROMAN, en contra de la señora NELLY LONDOÑO GIRALDO.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que proceda a subsanar la demanda en la forma en que se indicó en la parte motiva de este proveído.

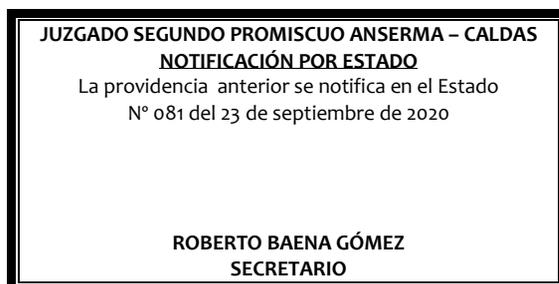
TERCERO: RECONOCER personería para actuar a nombre propio a la señora HEIDY JIMENA PATIÑO ROMAN identificada con la C.C. 1.054.924.876 para que actúe en la presente demanda ejecutiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

AGUSTIN VELEZ SAENZ
JUEZ

Firmado Por:

Agustín DE LA CRUZ
JUEZ



VELEZ SAENZ

Proceso: Ejecutivo Singular de mínima cuantía
Demandante: Heidy Jimena Patiño Román.
Demandado: Nelly Londoño Giraldo.
Rad: 2020-00103.

JUZGADO 002 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE ANSERMA-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2704c0597f21e65a91931e199bb5ce12b9c6odfc6c80ee8e818017a410f28324

Documento generado en 22/09/2020 11:39:43 a.m.